

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00329 00

Según el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se estableció que: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”* (Subrayado fuera del texto).

Ahora, es del caso resaltar que es deber del Juez garantizar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos de la Litis.

En este orden, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el estado del asunto, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

En las condiciones anotadas, el Juzgado RESUELVE:

¹ Estado electrónico número 100 del 30 de julio de 2021

PRIMERO-. Prorrogar el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa.

SEGUNDO-. Por Secretaría contrólese el término.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ

CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8579a152293e500c2ba328edda7ac3737ebe16633354d8a151184ecc4660518**

Documento generado en 29/07/2021 06:37:15 AM